

23. Arriendo Sardelqui Año de 1767

eporc como lo Pedro Saenz de Suxuaga
ver. el duar e Lexmanda Jurisdición
certa Ciudad e Villa. Digo que en
quinte e marzo prox. ^{mo} pasado certe
año por testamento se ^{no} presenten ota
que ^{ra} en arriendo, en favor de enora
D.ⁿ Pedro Mathias e Salinas Remi
xer e Baquedano primer thiente
e Guardia Española, y en unom
bre como poder habiente y homin
tradora de enora D.^a Maria Anto
nia Remier e Baquedano, y Raja
u madre viuda verina certa dha
Ciudad, certa Casa con u Ral por
terado, y diferente heredades, todo esen
to en el duar e Sardelqui y sus
terminos que son muy notoria y las
mismas que asta entonces haia
habitado labrado y cultivado a Aranzio e

Repetidas veces por el presente y por el
a nueve años continuos quedé con prín-
cipio de día de Nra Señora quince
Agosto de este presente año y por el
y Nra en cada uno de ellos edicte y re-
te fangar et alio por mta blan-
co y baleniano bueno, vea y lino de
da y asomax, condixente alidader y
condiciones que por mta Nra
de la ciudad de la que para el otorga-
miento de la misma presente.
Y mediantes no poder continuar en el
estado anexo, por haber pasado a
tomar. Verdad de el otorgado de la
Leyenda, y tener allí suficiente
labranza a que atender y procurar
surtir con idexa, con prento y con ven-
timiento de la Señora D.ª Ma-
ría, Antonia Remírez de Baque-
dano, me he convenido con Juan Anto-
nio Pérez de Casca, ver. de Nra

do lugar de Gandelequin en redexle el
do anuendo por tiempo y espacio el
expresado, nueve años, desde quince
Años pasado veinte años, contra queme
vague a par y valbo libre e indenne
en paga y obligan y poniendolo en ese
en lo que pactado en la via y forma
que mas haia lugar en dho. lugar
queme de un y apano de un en su
en la edha. v. a. anuendo, haia y
podia haia y tener a la dha. Casa
haia, por un y apano y hereda
der, por el referido tiempo de los nueve
años, y todo eso conme dho. R. pero
nacer utiles m. a. y a propiedad
lo cedo remuio y trauero en el nom
nado Juan Antonio Perez a Calleja
para que la avite ve y disfrute
dha. Casa haia, por un y hereda
der, por el tiempo Capitulado en dha.

na. eanienno segun y en la forma q.
lo pudiesen hacer lo esotonoante, in Kex
barion mltimtas, alguna: Y hallando
me presentas lo es dho Juan Antonio
Perez e Casar, aceptando como acepto
la revion precedente: otorgo que Kexbarion
Knta y anexandamiento sea Kexbarion
do venon d. Pedro Matheu e Salinas,
y en su nombre e en su oca d. Maria
Antonia Remier e Bagacano, u
Mathe por tiempo y pario e dho me,
be año quediéron principio a conuen
y conuen en cada quince e noventa
en el dho año y por precio y Knta
a vaden en el primer ocho fanegas
cetro por mitad blanca y balenria
no bueno sea y lmpio cada y conuen
y en los ocho, inouiente sea diez y
sea fanegas cetro una prime
na para medio a hacer pario

Memoria que se le hace a Joseph de la Cruz
entrega de la casa de mi Amo y su hijo Diego de la
una como son puertas ventanas etc.

Prim^a, cinco puertas, la principal con su llave y
la otra en la entrada de la caballeriza, otra en la
segunda, otra en la del quarto, y la otra en la de la cocina
en la cocina dos armarios pequeños.
en la subida de la camara una escalera de recata
la camara con su suelo de tabla puerta de media
el pasaje en falta de tres estados de tequillo
dos puertas mas de la p^{te} del cuarto en la entrada del
otra para salir a la huerta
una ventana en la ~~cozinha~~ ^{el cuarto} y otra encima de la p^{te}
principal.

Y se advierte que del suelo de la camara, y pasa
acia arriba no ay cerradura ninguna toda
bierto,

en quatro metros de diez pies de largo

dos ^{ta} cing, ados en la caballeriza poco mas o menos

en la cocina un horno con su suelo de ladrillo y quatro
pedras de arena que componen su boca

al día quince de Agosto de año que
viene mill y setenta y ocho y
en ella como badha) dhav ocho for
neras e trío y en los ocho viúen
per ex dier y vea en cada uno, pu
enar medóda y entresada a cada
día y plaro en esta Nfenda Ciudad
Casa y poder de la mencionada veño
ra La Mañía Antónia Remíexce
Baquedano, o quien le tubiere de
preado veño u hño, amí conta y
mión, pena que pado cada uno
edho plaro y no cumpliendo veñe
pueda executar con costas. Durante
los nueve años de te anñendo me
obéigo a hañtan y ocupar dha Casa
y roparedo, y a labrar y cultivar la
in y heredad, o vi renta pagarse
dario y a fin de los deñe a dho
la bien taxada y repada con
buena ventura en cada una y llaves

segun y en la forma que me fuere en
tregada, y la Renta y heredad de
labrada y cultivada a bueta y fiera
de la Labranza y segun estilo y uso de
don de Gaudelou, pena de las costas
dadas y menos cabos que se vienen
y heredan: Y respecto de que la dicha
Cura es halla en zexadixas, puer
tar y ventanas, y otras cosas, puer
ta y heredan, para su comoda
habitacion y para que haya la dicha
claustrada, me he comiendo y asistido con
dha Señora Doña Maria Antonia, en
execucion cada uno por lo que con
pone las obras con arreglo a las
condiciones de tener vienes
Primamente que sobre la manrota
ria que se halla y divide la Curia
Pasegado se han de poner segun a
dha Señora Doña Maria Antonia, los
en que se heredan para su zexadix

J

tr

oy dia onze de Novie
bre de 1760 en entrega
do al allugave
Palleja Rentero de
la Casa de game leg
Vinti tres R. de Pelt
don para pagar las
dos llaves con sus
zerrajas; la Puex
ra de la Casa la una
y la otra de la Cama
flexura para quise
ua de memoria pon
go esta apuntacion

la que también ha de en cuenta
esta venosa, como también lo demuestran
respondiente ala Albatilla, y Car
pintería, y Lexagoría, ya hacen un
equantos haría elonente donde ena
lla entablado estaba venadita y poner
las puertas y ventanar necearias
contra Cenaduras=

Ita por lo Respecto ante dho Juan An
tonio Perez de Calleja ha de en ante
obligar. el poner y acanalar para dha Casa
en cuenta campo y fiego, dos mil y
quienientos adober, toda la arena nece
ria para dha obra, y a condurir las
maderas, y cal, que me entrecasen
por dha venosa d.ª Maria Antoma,
y concluido, se arriendo a dhar renta
dar a valer. n. los fieses de Cam
po, todas las Cenaduras, y por aora
laminas de ella, y la otra mitad, ha de
ver equenta de Avendio a Betana,
segun Revista de la v. que es

ta forma otorgó quien ve halla obli-
do á todos y volo en el caso se que por
composicion metanvisa concho Metana,
á la m^{ta} cedhar zennadunad, tredec
tan obligado en este caso á esta parte,
y no en otra manera. Y para el Cumpli-
miento de lo que á cada uno corresponde
no obligamos con n^{ra} persona y vie-
nes muebles y raíces habidos y por ha-
uer damos el poder necesario á las
Justicias y Jueces señs fueros Competen-
tes para que á ello por compelan y
apremien como por ventura para en
autoridad de esta Juzgada Nos mandamos todos
los leys fueros y d^{os} señs fueros y la gene-
ral en forma. Y así lo otorgamos ante el pre-
sente y todos en esta ciudad de Montañá
onze de septiem^r de mill e trescientos y
veinte y viendolo D. Juan de Lopez de Salazar, Juan
m^{to} D^o de Luna y Juan de Rueda, N^{os} presentes
en ella y lo otorgantes que lo en^o do^o fee cono-
co f^o f^o que el que en^o y por lo que d^o no va
ver en el. Y luego lo hizo uno de ellos q^o = Ju-
an Antonio Perez de Calles y Juan de

Rueda = Antem^o Eugenio Angel Herrera

24 =
Doct^o Aho^o Sr. de su Magestad, y del numero de veintia
Ciudad de suoria presente fu, y en feo vno y cinco
en Cienso de suoria presente fu, y en feo vno y cinco

Ante mi
Eugenio Angel de
Herrera

2
Lima Año de 1767

Pardelegui

Subarriendo Juan Simonio devese
Calleja Vecino del lugar de Pardelegui de
una Casa, suan, devecas, y devecas hea
vadeu en dho lugar, para tiempo, y espacio de
nuebe años conuenos de del S. de Agosto
pasado devese arbor por precio, y renta en el
primer año de ocho fanegas de trigo y en los ocho
siguientes de seises, y veis en cada año su media
faga Agosto de 1768. y en ella ocho fanegas
de trigo: Con obligacion de hacer en ella
Cava, suau, ohas querey preuamente en esta
ra

En favor de las

La casa de Simonio Remon de laque
dano, como poder haueinte de del S. de Agosto
thar de del S. de Agosto

No Remon